



UNIDAD *de* ESTUDIOS
de POSGRADO BENV

**Secretaría de Educación del Gobierno
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Dirección de Educación Normal

**Benemérita Escuela Normal Veracruzana
"Enrique C. Rébsamen"**

Unidad de Estudios de Posgrado

Reglamento General de la Unidad de Estudios de Posgrado 2020

Xalapa-Enríquez, Ver.

Julio de 2020

ÍNDICE

Exposición de motivos	4
Antecedentes históricos de la Unidad de Estudios de Posgrado	4
Carácter prospectivo del posgrado	6
Misión	6
Visión	7
Propósitos	7
Surgimiento de programas y desarrollo organizacional	8
Título I Disposiciones Generales	
Capítulo único disposiciones generales	9
Título II de la Organización de los Estudios de Posgrado	9
Capítulo I de la Unidad de Estudios de Posgrado	9
Capítulo II del Comité Académico	10
Capítulo III del Patronato de Administración Financiera	10
Título III de los planes y programas de estudio de posgrado	11
Capítulo único de los planes y programas de estudio de posgrado	11
Título IV	12
Capítulo único de los derechos y obligaciones de los estudiantes	12
Título V del personal académico del posgrado	13
Capítulo I del personal académico del posgrado	13
Capítulo II de los núcleos académicos de los programas	14
Capítulo III de la comisión de tutoría y titulación	14
Capítulo IV de la coordinaciones académicas de los programas	15
Título VI de los estudiantes del posgrado	16
Capítulo I del ingreso	16
Capítulo II de la inscripción y reinscripción	17
Sección primera de la inscripción	17
Sección segunda de la reinscripción	17
Capítulo III de la acreditación	18
Capítulo IV de la certificación	18
Capítulo V de la obtención del grado	18
Capítulo VI de los procesos tutoriales y de titulación	19
Capítulo VII de los programas de posgrado derivados de convenios	22

DIRECTORIO

UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Dra. Amanda Cano Ruiz

Jefatura

Dra. Leticia Reyes Hernández

Área de Desarrollo Curricular

Mtro. Alejandro Asvin Arrington Báez

Área de Investigación y Vinculación Académica

Mtra. Aline S. Arroyo Ponce

Área de Gestión Administrativa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos tiene por objeto puntualizar algunos aspectos medulares que guiaron la construcción de este reglamento para los posgrados que se imparten en la BENV.

Se parte del reconocimiento de que los estudios de posgrado guardan diferencias significativas con los del nivel licenciatura. Estos no pueden concebirse como la repetición o extensión de los estudios profesionales. Tanto el personal, como el estudiantado presentan un nivel de preparación académica que se refleja en una mayor claridad en sus intereses de formación, propósitos y metodologías de trabajo.

Los estudios de posgrado se enfocan no sólo en la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades encaminadas a la profesionalización, se busca el fomento de la innovación y contribuciones al conocimiento en el campo educativo. En este sentido la investigación juega un papel relevante en los programas de posgrado de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana “Enrique C. Rébsamen”, estos deben fomentarla desde el nivel de especialización con apoyo en líneas y grupos de investigación definidas en los programas, lo que exige una estrecha participación del personal docente en calidad de tutor y director de titulación de los estudiantes de posgrado.

Este reglamento está centrado en las oportunidades de desarrollo de los programas de posgrado más que señalar aspectos limitativos de los mismos.

Antecedentes históricos de la Unidad de Estudios de Posgrado

La Benemérita Escuela Normal Veracruzana “Enrique C. Rébsamen”, desde su creación en 1886, ha realizado una importante labor favorable a la educación en el Estado; ha sido precursora de la educación en el país; y, actualmente, a más de 130 años de su creación, continúa siendo una institución de educación superior altamente reconocida en el ámbito de la formación de profesionales de la educación.

El proyecto de creación de la Unidad de Estudios de Posgrado de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana se generó en el marco de los eventos conmemorativos de los 125 años de fundación de nuestra casa de estudios. Esta magna tarea ratificó el compromiso histórico que nuestra Institución ha asumido con la formación del magisterio y la calidad de la educación pública en nuestro país, la cual es respaldada cabalmente por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación de Veracruz, al autorizar a la BENV a impartir y acreditar programas de estudio de posgrado.

La creación de este gran proyecto se desarrolla en el marco de la emisión de un conjunto de **políticas públicas** de fortalecimiento académico de las Instituciones de Educación Superior que reflejaban una demanda social relevante. **En el plano internacional**, la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia, la Educación

y la Cultura (**UNESCO**) y la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) recomendaban, para fortalecer la formación inicial y continua de los docentes, dotar de nuevas funciones y competencias a los profesores para que pudieran responder a los nuevos desafíos que afrontan en el siglo XXI. Así mismo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (**OCDE**) recomendaba la diversificación de las ofertas de formación y de desarrollo profesional del profesorado a fin de consolidar una profesión de calidad y fortalecer la formación inicial y continua del magisterio. **A nivel nacional**, el **Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012** planteaba reforzar la capacitación de profesores, promoviendo su vinculación directa con las prioridades, objetivos y herramientas educativas en todos los niveles; y el Programa Sectorial Nacional establecía que era necesario promover la integración efectiva de las instituciones y de los diversos subsistemas de educación superior en un sistema abierto, flexible y diversificado, así como fortalecer los programas de apoyo a las escuelas normales para integrarlas de manera efectiva al sistema de educación superior.

En congruencia con estas políticas, la **Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación** (DGESPE) de la Secretaría de Educación Pública, mediante oficio DGESPE/0486/2010, autorizó a la Benemérita Escuela Normal Veracruzana “Enrique C. Rébsamen” a ofrecer estudios de tipo superior en sus niveles de licenciatura y posgrado, en sus modalidades de especialidad, maestría y doctorado dirigidos a profesores de educación básica y normal principalmente, o cuyos contenidos se relacionen con los planes y programas de educación básica o normal. A partir de dicho documento, **la Secretaría de Educación emitió el Acuerdo Secretarial citado** por el que se autoriza a la Benemérita Escuela Normal Veracruzana “Enrique C. Rébsamen” impartir y acreditar programas de Estudio de Posgrado. En los artículos que componen este Acuerdo Secretarial quedaron establecidas algunas bases para organizar el trabajo a nivel posgrado, entre las que destacan:

1. El cumplimiento de requisitos de autorización estatales y federales para impartir programas de posgrado.

“La Benemérita Escuela Normal Veracruzana “Enrique C. Rébsamen” para estar en aptitud de impartir programas de posgrado, deberá contar de manera previa con los acuerdos de autorización estatal para cada uno de los programas, los cuales preferentemente estarán dirigidos a la profesionalización del magisterio del estado de Veracruz. Una vez que se emitan los acuerdos citados, las autoridades escolares de esta institución formadora de docentes deberán cumplir y realizar el procedimiento requerido por la autoridad federal para la oficialización de los programas de posgrado.” (Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Núm. 115, 2011, p.6).

2. Realizar labores conjuntas con las autoridades educativas para la gestión y optimización de recursos para su funcionamiento.

“La Secretaría de Educación en el estado de Veracruz, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y de la Dirección de Educación Normal, en coordinación con las autoridades de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana “Enrique C. Rébsamen”, realizarán las acciones y gestiones necesarias para optimizar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a dicha institución, en lo relativo al diseño, desarrollo, implementación y registro de los programas de posgrado que pretenda impartir.” (Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Núm. 115, 2011, p.6).

3. Buscar fuentes de financiamiento diversas.

“En el establecimiento y desarrollo de los estudios de posgrado que se autoricen ofertar a la Benemérita Escuela Normal Veracruzana “Enrique C. Rébsamen”, deben ser consideradas tanto la disponibilidad presupuestal, como la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables.” (Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Núm. 115, 2011, p.6)

4. Desarrollar vinculaciones que amplíen las oportunidades de formación, actualización y superación.

“La Benemérita Escuela Normal Veracruzana “Enrique C. Rébsamen”, queda facultada para realizar la vinculación necesaria con instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales e internacionales, debiendo presentar la propuesta de vinculación a la Secretaría de Educación en el estado de Veracruz, a fin de que se le autorice la suscripción del convenio correspondiente, mismos que deberán tener por objeto la ampliación de las oportunidades de formación, actualización y superación docente, en el marco de los programas de posgrado ofertados, autorizados y registrados por la institución.” (Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Núm. 115, 2011, p.6)

Carácter prospectivo del posgrado

Esta Unidad de Estudios de Posgrado pretende convertirse en un centro de desarrollo profesional donde confluyan la formación inicial y permanente, así como la actualización y la superación académicas del magisterio de educación, de igual forma contribuir al crecimiento y la transformación del trabajo académico y la gestión que demandan los tiempos actuales. Es por ello que sus integrantes han generado documentos que describen su misión y visión institucional, así como propósitos, como se expone a continuación:

MISIÓN

La Unidad de Estudios de Posgrado de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana “Enrique C. Rébsamen”, tiene la finalidad de contribuir a la profesionalización y superación académicas del magisterio de educación básica y normal, con base en programas de especialidad, maestría y doctorado certificados por su calidad; así como impulsar la generación y aplicación de conocimiento mediante el desarrollo de la investigación y divulgación científica, en congruencia con las responsabilidades de una institución de educación superior en la sociedad del conocimiento.

VISIÓN

Un centro de estudios de educación superior reconocido por la excelencia académica de sus programas de posgrado, la política de internacionalización orientada a la vinculación y cooperación con instituciones reconocidas, y la relevancia social de las líneas de investigación que desarrolla; comprometido con la formación de profesionales de la educación competentes, defensores de la educación pública y poseedores de un profundo sentido humanista y conciencia planetaria.

PROPOSITOS

1. Impartir y acreditar estudios de especialidad, maestría y doctorado a los profesionales de la educación, a través de programas innovadores autorizados y certificados por su calidad.
2. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Educativo Mexicano a partir de programas de profesionalización, para trascender la visión fragmentada y homogénea de la superación del magisterio de educación básica, favoreciendo una formación continua y sistemática, sustentada en la investigación educativa.
3. Desarrollar investigación educativa de alto nivel, vinculada a los programas de posgrado como una estrategia de formación especializada para encontrar soluciones creativas a los problemas de la educación básica.
4. Consolidar a la BENV “Enrique C. Rébsamen” como institución de educación superior (IES), a través de una visión amplia y articulada de sus funciones sustantivas: la docencia y la difusión de la cultura; así como de las redes de colaboración académica con instituciones de educación superior reconocidas en el contexto nacional e internacional.

Surgimiento de programas y desarrollo organizacional

El diseño de los programas de posgrado fue una tarea inédita en la Benemérita Escuela Normal Veracruzana “Enrique C. Rébsamen”, que inició con la implementación de la Maestría en Competencias Profesionales para la Educación Física (MCPEF), en el 2013. Para su operación, se diseñó una estructura organizacional descrita en el documento denominado Lineamientos para la Organización y Operación de las Áreas de la Unidad de Estudios de Posgrado.

Esta estructura inicial permitió la creación de otros programas de posgrado: la Maestría en Innovación en la Educación Básica, en el año 2014; la Especialidad en Docencia Multigrado, en el 2015; la Especialidad en Intervención Inclusiva, en 2016; y la Especialidad en Matemática Educativa en 2019. Así mismo, se logró el Convenio UMA-SEV en el 2015, con el cual se establece el programa de Doctorado en Educación y Comunicación Social que ofrece la Universidad de Málaga durante el periodo 2016 al 2021 dirigido al personal docente de esta institución para su incorporación como estudiantes a este programa de posgrado.

El surgimiento de nuevos programas y la atención a procesos propios de su implementación, ha obligado a la Unidad a diseñar programas de apoyo específicos, y a modificar su estructura orgánica, junto con las funciones desarrolladas por sus integrantes.

El presente documento responde al análisis de las funciones de las áreas propuesto por la oficina de Planeación Institucional desde el año 2019, y pretende asegurar condiciones para el cumplimiento de las responsabilidades que la operación de una Unidad de Estudios de Posgrado supone en función de las expectativas generadas desde los documentos rectores (Acuerdo Secretarial, Misión, Visión, Propósitos, Manual de funciones, Manual Administrativo) y los marcos de evaluación que guían y regulan el desarrollo de la docencia, la investigación, y el desarrollo profesional e institucional en el ámbito de la educación superior como los lineamientos del Programa para el Desarrollo Profesional para el Desarrollo Profesional Docente para el Tipo Superior (PRODEP), DGESE, ANUIES, PNPC y SNI del CONACYT, entre otros.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento aplica exclusivamente para el nivel de posgrado de la BENV. Sus artículos derivan de los objetivos, misión y visión institucional de la Unidad de Estudios de Posgrado.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto regular el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de los programas de posgrado que oferta la Benemérita Escuela Normal Veracruzana, del mismo modo que la planeación, funcionamiento y desarrollo de los mismos.

Artículo 3. Son estudios de posgrado los realizados posteriores a la licenciatura conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 4. La BENV ofrecerá los siguientes estudios de posgrado:

- I. **Especialidad:** son los estudios posteriores a los de licenciatura que prepara a los estudiantes para el ejercicio en un campo específico del quehacer profesional sin constituir un grado académico;
- II. **Maestría:** son los estudios que exigen como requisito previo la licenciatura y en los cuales el estudiante se forma para el ejercicio de actividades profesionales de alto nivel en la docencia y en la investigación;
- III. **Doctorado:** es el último grado de estudio de preparación profesional de acuerdo al Sistema de Educación Nacional, tiene como antecedente la maestría y su objetivo es la actividad de investigación.

Artículo 5. En los estudios de posgrado que imparte la UEP se otorgará:

- a) Diploma de especialización
- b) Grado de maestro, o
- c) Grado de doctorado

Artículo 6. La aplicación y vigilancia del presente reglamento corresponde a la UEP, quien deberá emitir los lineamientos y manuales complementarios.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO
CAPÍTULO I
DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 1. La Unidad de Estudios de Posgrado, al funcionar como un organismo de la BENV, reconoce que el nivel jerárquico más elevado continúa siendo la Dirección de la BENV.

Artículo 2. La Unidad tiene comunicación y relación directa con las Subdirecciones de la BENV como lo son la de Docencia, Técnica y Administrativa para atender aspectos relacionados con la regulación de las actividades para quienes participan como profesores en los diversos programas de posgrado y las áreas de gestión; la planeación institucional en la que se incorpora a los proyectos académicos.

Artículo 3. La UEP contará con políticas institucionales que sirve de marco de acción para identificar los niveles de participación de las áreas directivas de la BENV y de la UEP, en aspectos centrales como lo son la organización académica y la gestión administrativa.

Artículo 4. La estructura de la Unidad de Estudios de Posgrado se integra por la Jefatura, el Área de Desarrollo de Programas, el Área de Investigación y Vinculación y el Área de Gestión Administrativa. Las coordinaciones de cada programa dependen directamente del Área de Desarrollo de Programas.

Artículo 5. Las funciones, responsabilidades y beneficios del personal académico de la UEP se describen detalladamente en el Manual Administrativo vigente.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 1. El Comité Académico es el órgano colegiado consultivo que orientará la política académica de la Unidad de Estudios de Posgrado.

Artículo 2. Las atribuciones del Comité Académico son:

- I. Dictaminar y avalar programas de posgrado.
- II. Promover el seguimiento y evaluación de las funciones de las áreas.
- III. Recomendar planes de mejora de procesos académicos.
- IV. Orientar sobre criterios de calidad y aspectos de normatividad de los estudios de posgrado.
- V. Determinar la suspensión temporal de los programas de posgrado.

Artículo 3. El Comité Académico se regirá por el Documento Rector, en el cual se plantean los apartados que describen su integración, los criterios para ser miembro de este, las funciones de sus integrantes y las orientaciones para sesionar.

CAPÍTULO III

DEL PATRONATO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Artículo 1. El Patronato de Administración Financiera es un órgano cuyo objetivo es apoyar a la Unidad de Estudios de Posgrado, principalmente en la obtención, administración y gestión de recursos financieros presupuestales y adicionales para el incremento del patrimonio de la UEP y la óptima realización de sus funciones.

Artículos 2. El Patronato estará integrado por cinco miembros, cuyas funciones estarán definidas por su cargo en la Institución, de la siguiente manera:

- I. Director de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana, quien lo presidirá:
- II. Subdirector Técnico de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana, quien fungirá como vicepresidente.
- III. Encargado del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Estudios de Posgrado, quien fungirá como secretario.
- IV. Jefe de la Unidad de Estudios de Posgrado, quien fungirá como vocal.
- V. Subdirector Administrativo de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana, quien fungirá como vocal.

Artículo 3. En el documento *Descripción, propósitos Generales y Lineamientos de Integración del Patronato de Administración Financiera de la Unidad de Estudios de Posgrado - BENV* se establecen las funciones y mecanismos de operación del Patronato.

TÍTULO III

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE POSGRADO

Artículo 1. Será competencia exclusiva de la Unidad de Estudios de Posgrado el diseño y la implementación de programas de posgrados en la BENV.

Artículo 2. Será competencia de la Unidad de Estudios de Posgrado, bajo el aval del Comité Académico, desarrollar estudios de factibilidad que permitan el diseño de programas que respondan a las necesidades de formación del magisterio.

Artículo 3. Los programas de posgrado de la BENV se regirán, en lo referente al número de créditos, estructura y modalidad, por los criterios que establezcan las instancias federales y estatales competentes esta materia.

Artículo 4. La duración de los programas de estudio será:

- I. Especialidad 1 año.
- II. Maestría 2 años.
- III. Doctorado 3 a 5 años.

Artículo 5. Los programas de posgrado serán evaluados periódicamente por la Unidad de Estudios de Posgrado, y se someterán a su visto bueno por las autoridades correspondientes.

Artículo 6. Los programas de posgrado deberán ser aprobados por las instancias oficiales tanto estatales como federales, previo a su implementación.

Artículo 7. El comité académico podrá suspender temporalmente un programa de posgrado cuando ocurra alguna, o la totalidad de las siguientes condiciones:

- I. No exista demanda.
- II. No se cumpla con los requisitos previamente establecidos para acreditar.
- III. Posteriormente a dos evaluaciones consecutivas con resultado negativo.
- IV. No exista autorización oficial.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1. Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir la enseñanza correspondiente, apegada a los planes y programas de estudio;
- II. Obtener constancias, certificados, títulos, diplomas y grados académicos previo el cumplimiento de los requisitos a los que haya lugar;
- III. Libertad de reunión, asociación y expresión en los términos previstos por el Reglamento Interno de la BENV;
- IV. Acceso a la información a través de la página institucional;
- V. Ser respetado como parte de la comunidad de la BENV;
- VI. Gozar de igualdad con perspectiva de género, inclusión y derechos humanos;
- VII. Solicitar ante las instancias competentes la intervención conforme a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la BENV, cuando haya acciones que atenten en contra de sus derechos y dignidad;
- VIII. Ser atendido en los trámites escolares y administrativos que solicite;
- IX. Acceso a las instalaciones físicas para el desarrollo de las actividades académicas;
- X. Recibir al inicio de cada curso la orientación adecuada de cada asignatura, los propósitos, objetivos, criterios de evaluación, temas de estudio y lecturas a realizar.

Artículo 2. Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Respetar y cumplir la normatividad vigente de la BENV;
- II. Cumplir con las medidas de seguridad establecidas por la BENV;
- III. Conducirse con respeto a los integrantes de la comunidad educativa;
- IV. Preservar y acrecentar el prestigio de la BENV dentro y fuera de las instalaciones;
- V. Efectuar las actividades académicas inherente a los planes y programas académicos del programa de posgrado;
- VI. Reinscribirse en las fechas establecidas;
- VII. Cumplir con los compromisos académicos y administrativos a los cuales se haya comprometido;
- VIII. Preservar el patrimonio de la BENV, evitar el daño, destrucción y apropiación de la propiedad ajena;
- IX. Informar a las autoridades de la BENV, acciones delictivas ocurridas dentro de las instalaciones;
- X. No ingerir, ni distribuir o comercializar bebidas alcohólicas y estupefacientes dentro y fuera de las instalaciones de la BENV o ingresar bajo sus efectos;
- XI. No introducir armas de cualquier tipo;

TÍTULO V
DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL POSGRADO
CAPÍTULO I
DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL POSGRADO

Artículo 1. Los derechos y obligaciones del personal académico del posgrado se encuentran establecidos en los documentos normativos de la SEV.

Artículo 2. El personal académico que colabora en la UEP tendrá que diversificar sus funciones para atender las actividades relacionadas con docencia, tutoría, titulación, investigación, gestión y difusión.

Artículo 3. Es deseable que el personal académico de los programas de posgrado tenga las siguientes características:

- I. Cuente con el Reconocimiento de Perfil Deseable PRODEP o sea miembro del Sistema Nacional de Investigadores, preferentemente.
- II. Ostente el grado igual o superior al que se imparte. Teniendo los estudios profesionales completos -incluida la obtención del título profesional y cédula_.

- III. Demuestre habilidades (o el potencial para adquirirlas) para la docencia, la investigación, la divulgación, la asesoría y la tutoría.
- IV. Demuestre un ejercicio profesional destacado, caracterizado por desarrollar la docencia, tutoría, investigación y divulgación.
- V. Cuento con producción en el campo de conocimiento vinculado al programa de estudio en el que ejerce la docencia.

Artículo 4. Los docentes que participen en los posgrados deberán:

- I. Entregar al área de Gestión Administrativa, y mantener actualizado, el Currículum Vitae con documentos probatorios de los últimos 3 años.
- II. Aceptar el compromiso de promover en los estudiantes el desarrollo de las habilidades, actitudes y valores establecidos en la Visión de la Unidad de estudios de Posgrado.
- III. Permanecer en la planta docente del programa de posgrado desde el ingreso hasta la titulación de los estudiantes de una generación.
- IV. Participar como tutor y director de titulación de los estudiantes.
- V. Integrarse en los Comités Tutoriales de los estudiantes, cuerpo de sinodales autorizado por la DEN y en su caso en el Núcleo Académico Básico.

Artículo 5. Los docentes que participen en los programas de posgrado podrán ser internos o externos a la BENV. El personal académico responsable de atender los espacios curriculares de un plan de estudios de posgrado se integrará con un mínimo 80% de profesores adscritos a la BENV, principalmente de tiempo completo, $\frac{3}{4}$ de tiempo o $\frac{1}{2}$ tiempo. El porcentaje restante será cubierto por personal externo que labore en otras Instituciones de Educación Superior y que cuente con el perfil idóneo para el espacio curricular que impartirá.

CAPÍTULO II

DE LOS NÚCLEOS ACADÉMICOS DE LOS PROGRAMAS

Artículo 1. Los Núcleos Académicos de los programas deberán fungir como grupos consultivos de profesores que recomiendan cambios o mejoras en los programas de posgrados que se imparten en la Unidad de Estudios de Posgrado.

Artículo 2. Los Núcleos Académicos de los programas se conforman considerando las normas establecidas por DGESE y Conacyt.

Artículo 3. Las atribuciones de los Núcleos Académicos Básicos son:

- I. Emitir recomendaciones específicas respecto al desarrollo curricular del programa de posgrado.

- II. Mantener una productividad asociada al área de conocimiento de la que trata el programa.
- III. Revisar las Líneas de Generación y/o Aplicación del Conocimiento (LGAC) vinculadas al programa de posgrado.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE TUTORÍA Y TITULACIÓN

Artículo 1. Es el organismo colegiado que se encarga de la aprobación, supervisión y evaluación del proceso de tutoría y titulación de un programa de posgrado de la UEP.

Artículo 2. Cada programa de posgrado que se opere en la UEP contará con una Comisión de Tutoría y Titulación, que estará integrada por cinco miembros, el (la) Jefe de la UEP, los responsables de las áreas de Desarrollo Curricular y el (la) coordinador(a) del programa de posgrado respectivo y un miembro de su Núcleo Académico Básico (NAB), quien será designado por tal organismo.

Artículo 3. El (la) Jefe de la UEP es el presidente de la Comisión y el secretario es elegido entre los cuatro miembros restantes.

Artículo 4. La Comisión se constituye cada vez que se aperture una generación del programa de posgrado y sus integrantes permanecerán en el cargo hasta que se aperture una nueva generación.

Artículo 5. La Comisión será la responsable del proceso de asignación de directores-tutores de documento de titulación y comités tutoriales del estudiantado.

Artículo 6. La Comisión se reunirá periódicamente para dictaminar acerca de:

- I. Asignar al director-tutor de cada estudiante, con base en los perfiles académicos de los docentes del programa, las LGAC que cultivan y los temas de interés manifestados por los estudiantes. Este proceso no deberá exceder los tres meses posteriores al inicio del programa. La cantidad de estudiantes asignados a un académico no deberá exceder lo establecido por la DGESE y CONACYT.
- II. Asignar el comité tutorial de cada estudiante, con base en los perfiles académicos de los docentes del programa, las LGAC que cultivan y los temas de interés manifestados por los estudiantes. Este proceso se realizará máximo después de seis meses de iniciado un programa de maestría o doctorado y tres meses en lo que corresponde a las especialidades.

- III. Los ajustes necesarios para un desarrollo efectivo del proceso tutorial del programa.
- IV. Valorar las solicitudes de codirecciones para el proceso de titulación, previa solicitud del director.
- V. Mejoras de las modalidades de titulación establecidas en las orientaciones respectivas.
- VI. Las recomendaciones del NAB sobre el proceso de tutoría y titulación, así como lo relativo a modalidades de titulación, los procedimientos y quiénes participan en el proceso.
- VII. Los docentes que integrarán el Catálogo de Sinodales y jurado de exámenes profesionales del programa de posgrado, de acuerdo a la asignación de directores y comités tutoriales.
- VIII. La organización del proceso de titulación del programa de posgrado respectivo, incluyendo los recursos humanos, materiales y económicos que se requieren.
- IX. Los casos no previstos en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS COORDINACIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS

Artículo 1. Los coordinadores de los programas de posgrado son responsables de dirigir y organizar de manera integral y permanente el programa a su cargo.

Artículo 2. Los coordinadores, preferentemente, forman parte de la planta docente del programa a su cargo.

Artículo 3. Los coordinadores de los programas son nombrados por la Jefatura de la Unidad de Estudios de Posgrado. Es deseable que permanezcan en esta función al menos por una generación de cada programa.

Artículo 4. Las atribuciones de los coordinadores de los programas serán las siguientes:

- I. Participar en el Comité de Selección del programa de posgrado que coordina.
- II. Integrar la propuesta de planta docente del programa, previa aprobación de la Jefatura, al área de Desarrollo de Programas, considerando los requisitos a los académicos propuestos.
- III. Formar parte del Núcleo Académico y de las Comisiones de Tutoría y Titulación.
- IV. Organizar y dar seguimiento al proceso de selección de aspirantes.
- V. Organizar el periodo de inducción al programa, en colaboración con el Área de Desarrollo de Programas.

- VI. Brindar acompañamiento académico a la planta docente, al Núcleo Académico y a las acciones de tutoría y titulación de los estudiantes.
- VII. Organizar estancias académicas de especialistas nacionales e internacionales con el objetivo de aportar a la formación de los participantes del programa.
- VIII. Diseñar y operar la estrategia de autoevaluación curricular del programa.
- IX. Realizar el seguimiento de egresados de los programas.

TÍTULO VI

DE LOS ESTUDIANTES DEL POSGRADO

CAPÍTULO I

DEL INGRESO

Artículo 1. Para el proceso de selección o ingreso a la especialidad, maestría o doctorado, los aspirantes deberán apegarse a los requisitos y procedimientos establecidos en la convocatoria respectiva, la cual será autorizada por la SEV.

Artículo 2. Será obligatorio entregar la documentación que acredite el nivel de estudios precedente, esto incluye el título y la cédula profesional.

Artículo 3. Será responsabilidad de un Comité de Selección determinar el grupo de estudiantes que integrará una generación de cada programa de posgrado. Este Comité estará integrado por: la Jefatura, las áreas de Desarrollo de Programas y la Coordinación del Posgrado, quienes dictaminarán sobre los resultados del examen y la entrevista para emitir la relación de aspirantes seleccionados.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 1. La inscripción del aspirante quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente y a la autenticidad de sus documentos de certificación.

Artículo 2. La Unidad de Estudios de Posgrado entregará a la Subdirección de Administración Escolar el Registro de Inscripción y los expedientes de los estudiantes de nuevo ingreso, que contendrán los documentos originales para su cotejo, estos se devolverán en cuanto este proceso concluya.

Artículo 3. No se permitirá la permanencia en las aulas del posgrado a personas en calidad de oyentes, que no estén inscritas o que no cuenten con el número de matrícula respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 1. Se consideran estudiantes regulares los que acrediten todos los espacios curriculares del periodo cursado.

Artículo 2. Serán sujetos de reinscripción los estudiantes regulares que:

- I. Presenten un Reporte de calificaciones en el que acrediten en su totalidad, y tenga una situación administrativa de Promovido.
- II. No excedan una generación en condición de baja temporal.
- III. Cubrir el costo de colegiatura del trimestre, cuatrimestre o semestre.

Artículo 3. Se considera estudiante en baja temporal administrativa al que no acredite alguno de los espacios curriculares por obtener una calificación menor a 8 o por no cubrir el 75% de asistencia del espacio curricular cursado.

Artículo 4. Se considera estudiante en baja temporal voluntaria al que lo solicite por escrito exponiendo el periodo y especificando sus motivos.

Artículo 6. Se considera estudiante en baja definitiva a quien:

- I. No acredite algún espacio curricular por recursamiento.
- II. Solicite por escrito una baja definitiva.
- III. Exceda el tiempo establecido para la conclusión de sus estudios.
- IV. No se reinscriba y concluya el posgrado bajo el plan de estudios en el que originalmente se inscribió.
- V. Si después de una baja temporal no acredita un espacio curricular.

CAPÍTULO III DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 1. La evaluación del aprendizaje será permanente

Artículo 2. La escala de calificaciones será numérica y se asignará en números enteros del 7 al 10, siendo 8 la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 3. El estudiante que no acredite un espacio curricular, podrá reinscribirse a este cuando el programa de posgrado vuelva a ofrecerlo en la generación siguiente; siempre y cuando el plan de estudios no haya sufrido modificaciones.

Artículo 4. Dado que no existe la acreditación mediante examen de regularización, los espacios curriculares deben ser acreditados.

CAPÍTULO IV DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 1. Los documentos oficiales de certificación de estudios son:

- I. Documento de Grado Académico por Estudios de Maestría o Doctorado
- II. Título Profesional Electrónico por Estudios de Especialidad.

Artículo 2. Se expedirá el Certificado de Terminación de Estudios en original, a los estudiantes que hayan acreditado la totalidad de los espacios curriculares que integran el plan de estudios correspondiente.

Artículo 3. El Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Estudios de Posgrado deberá comprobar, ante la Subdirección de Administración Escolar de la Secretaría de Educación, la entrega del Certificado de Terminación de Estudios o la Certificación de Estudios al interesado(a), por medio del formato REDCE.

CAPÍTULO V DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 4. Se expedirá, por única vez, y en versión electrónica, el Título Profesional de Especialidad, el Documento de Grado de Maestría o Doctorado al egresado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todos los espacios curriculares de la especialidad, maestría o doctorado, conforme al plan de estudios correspondiente.
- II. Pagar los aranceles vigentes.
- III. No tener ningún adeudo con la Unidad de Estudios de Posgrado.
- IV. Haber obtenido un veredicto aprobatorio en el examen de grado que conste en el Acta de Examen de Grado.

Artículo 5. La única forma de obtener el Grado Académico será a través de las opciones que establezca el plan de estudios correspondiente, señaladas en las Orientaciones Académicas establecidas por la Comisión de Tutoría y Titulación y sustentar de manera aprobatoria el Acto de Examen de Grado.

Artículo 6. Una vez presentado y aprobado el Examen de Grado, se expedirá el acta correspondiente.

Artículo 7. El área de Gestión Administrativa se encarga de realizar el proceso de expedición de los Títulos electrónicos y su registro ante la Dirección General de Profesiones.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCESOS TUTORIALES Y DE TITULACIÓN

Artículo 1. Las comisiones de tutoría y titulación asignarán a cada estudiante un director del documento de titulación quien al mismo tiempo, fungirá como tutor académico.

Artículo 2. Cada estudiante de posgrado será acompañado por un comité tutorial, el cual es responsable de orientarlo en el proceso de construcción del documento terminal. Dicho comité estará integrado por tres integrantes: uno de ellos será el director de la modalidad de titulación y los otros dos serán preferentemente integrantes de la planta docente del programa de posgrado.

Artículo 3. Los integrantes del comité tutorial integrarán el sínodo de cada pasante para la fase de dictaminación, así como el jurado para el examen profesional en donde se adicionará un suplente, el cual será designado por la Comisión de Tutoría y Titulación del programa y deberá contar con la autorización de la Dirección de Educación Normal. En el caso de los doctorados al comité tutorial se le adicionarán dos académicos externos para la fase de dictaminación y en la defensa oral de la tesis.

Artículo 4. El proceso de titulación tiene carácter formativo y abarca diversas modalidades que se determinan, tomando como referencia las opciones para la obtención del diploma o grado académico que cada programa académico y plan de estudios establezca.

Artículo 5. La Comisión de Tutoría y Titulación de un programa de posgrado establecerá las fechas precisas de las fases del proceso de titulación de una generación, considerando que los pasantes tienen seis meses después concluido el programa para la obtención del grado o diploma académico respectivo.

Artículo 6. Los egresados que no logren obtener el título o diploma después de seis meses de la conclusión de sus estudios, deberán hacerlo en los siguientes periodos autorizados por la Dirección de Educación Normal. La Comisión de Tutoría y Titulación del programa determinará en cada caso si el egresado retoma, o inicia de nuevo la construcción de un documento terminal en la modalidad respectiva, así como la confirmación o reasignación de director y comité tutorial para el proceso de titulación.

Artículo 7. Lo referente a las modalidades de titulación y sus propósitos, se especificará en el documento de orientaciones para la construcción de documentos terminales en los posgrados de la UEP.

Artículo 8. El pasante podrá iniciar su proceso de titulación una vez que cubra satisfactoriamente con la totalidad de los créditos de su posgrado, haya cumplido con los requisitos administrativos establecidos por el Área de Gestión Administrativa de la UEP y cuente con un documento terminal avalado, por el director para someterse a fase de dictaminación.

Artículo 9. La fase de dictaminación consiste en la valoración del documento terminal por los sinodales asignados, quienes emiten un dictamen por escrito. El dictamen que emita el sínodo podrá ser: aceptado para examen sin observaciones, aceptado para examen previa atención de observaciones menores, a segunda fase de valoración del documento terminal y no aceptado.

Artículo 10. Cuando el resultado del dictamen sea aceptado para examen sin observaciones, el sínodo emitirá inmediatamente los votos aprobatorios para la defensa oral. Cuando el resultado sea aceptado para examen previa atención de observaciones menores, el sínodo emitirá los votos para la defensa oral una vez que haya corroborado que en el documento se han incorporado los cambios recomendados en el tiempo establecido para este fin. En el caso de que el resultado sea a segunda fase de valoración del documento terminal, se procederá a una nueva dictaminación del documento terminal por parte del sínodo y al proceso establecido en el artículo 9.

Artículo 11. Cuando el resultado de la dictaminación sea no aceptado el pasante se someterá a una nueva dictaminación del documento terminal, en las fechas establecidas por la Comisión de Tutoría y Titulación de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 12. Todos los exámenes de grado deben ser públicos, representa para el sustentante la ocasión de dialogar sobre el producto final de su trabajo y la forma en que ese ejercicio reflexivo fortalece su ejercicio profesional. La discusión pública ofrece al pasante la oportunidad de recibir una retroalimentación global final acerca de su capacidad para resolver problemas propios de su profesión.

Artículo 13. Para el caso de especialidades y maestrías el jurado estará integrado por: presidente, secretario, vocal y suplente– bajo las siguientes consideraciones:

- I. Presidente. El cargo será desempeñado por el docente con mayor grado académico y experiencia profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante. En ningún caso podrá ser presidente quien haya fungido como director de la opción de titulación del pasante.

- II. Secretario. Será el director para la titulación o bien otro docente que haya sido profesor de algún espacio formativo del programa académico cursado por el sustentante.
- III. Vocal. Podrá ser un docente que haya sido profesor de algún curso del programa académico o de otra IES con experiencia en el tema abordado en el documento terminal, invitado específicamente para este fin y que pertenezca al Catálogo de Sinodales de la UEP.
- IV. Suplente. Será un docente que haya sido profesor de algún curso del programa académico.

Artículo 14. Para el caso del doctorado el jurado estará integrado por: presidente, secretario, tres vocales y un suplente– bajo las siguientes consideraciones:

- I. Presidente. El cargo será desempeñado por el docente con mayor experiencia profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante. En ningún caso podrá ser presidente quien haya fungido como director de la opción de titulación del pasante.
- II. Secretario. Será el director para la titulación o bien otro docente que haya sido profesor de algún espacio formativo del programa académico cursado por el sustentante.
- III. Vocales. Podrán ser docentes que haya sido profesores de algún curso del programa académico o de otra IES con experiencia en el tema abordado en el documento terminal, invitados específicamente para este fin y que pertenezcan al Catálogo de Sinodales de la UEP.
- IV. Suplente. Será un docente que haya sido profesor de algún curso del programa académico.

Artículo 15. En caso de ausencia del presidente del jurado, éste será sustituido por el secretario; y éste a su vez por el vocal. La ausencia del vocal será sustituida por el suplente.

Artículo 16. En caso de ausencia de dos o más miembros del jurado, el procedimiento se pospone hasta que se garantice la participación de los docentes que se registraron en la Relación de Exámenes de Grado.

Artículo 17. El resultado del examen de grado será inapelable y bajo las opciones siguientes de veredicto:

- I. *Aprobado por Unanimidad con Mención Honorífica* cuando: los tres miembros del jurado lo aprobaron; realizó un documento terminal de excelencia; sustentó su examen oral de manera excelente; obtuvo un promedio general en el posgrado igual o mayor a 9.5; no repitió el proceso de titulación por recibir un veredicto de no aprobado.
- II. *Aprobado por Unanimidad con Felicitación* cuando: recibió la aprobación de los tres miembros del jurado, realizó un documento de titulación relevante,

desarrolló una muy buena exposición en su examen oral y obtuvo un promedio general entre 9.0 y 9.4

- III. *Aprobado por Unanimidad* cuando: es aprobado por todos los miembros del jurado, todos los miembros del jurado coinciden en que se ha realizado un documento de titulación relevante, ha realizado su examen oral con una buena exposición.
- IV. *Aprobado por Mayoría* cuando: a juicio de dos, de los tres sinodales, el sustentante haya realizado un buen trabajo de investigación y haya realizado su examen oral con una exposición aceptable.
- V. *No aprobado* cuando: en opinión de al menos dos de los tres miembros del jurado, el sustentante no haya realizado una exposición oral aceptable durante su examen profesional

Artículo 18. El sustentante que no haya sido aprobado en el examen correspondiente, podrá presentarlo nuevamente en la fecha que la Comisión para la Titulación del programa determine. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el proceso de titulación sujetándose a las condiciones estipuladas en este reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DERIVADOS DE CONVENIOS

Artículo 1. Los Programas Educativos de Posgrado derivados de convenios, se regirán por las disposiciones de este ordenamiento en tanto no se oponga a la normatividad de las Instituciones de Educación Superior y de los países participantes, así como por los acuerdos internacionales aplicables.

Artículo 2. Todo lo relativo a los trámites de titulación se sujetará a las reglas de operación señaladas en el convenio correspondiente y a los lineamientos que establezca la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Veracruz respecto a la validación de los programas a nivel estatal, nacional e internacional.

Avalado por los integrantes del Comité Académico de la Unidad de Estudios de
Posgrado

MTRO. DANIEL DOMÍNGUEZ AGUILAR
DIRECTOR DE LA BENEMÉRITA
ESCUELA NORMAL VERACRUZANA
“ENRIQUE C. RÉBSAMEN” Y MIEMBRO
DE OFICIO DEL COMITÉ ACADÉMICO
DE LA UEP

DRA. AMANDA CANO RUIZ
JEFA DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DE
POSGRADO Y MIEMBRO DE OFICIO
DEL COMITÉ ACADÉMICO DE LA UEP

DRA. LETICIA REYES HERNÁNDEZ
RESPONSABLE DEL ÁREA DE
DESARROLLO CURRICULAR Y
MIEMBRO DE OFICIO DEL COMITÉ
ACADÉMICO DE LA UEP

DRA. VIRGINIA AGUILAR DAVIS
MIEMBRO DEL COMITÉ ACADÉMICO
DE LA UEP DESIGNADO POR LA R.
JUNTA ACADÉMICA

DRA. ETELVINA SANDOVAL FLORES
MIEMBRO EXTERNO DEL COMITÉ
ACADÉMICO DE LA UEP

DR. JOSÉ RIGOBERTO GABRIEL
ARGÜELLES MIEMBRO EXTERNO
DEL COMITÉ ACADÉMICO DE LA
UEP

DR. ÁNGEL PÉREZ GÓMEZ
MIEMBRO HONORARIO DEL COMITÉ ACADÉMICO DE LA
UEP

